GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH







RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 169 -2021-GRA-GR

Huaraz, n 2 JUN 2021

VISTOS:

La carta nº 071-2020-CL-RC de fecha 28 de setiembre de 2020, la carta nº 044-CSL/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el informe nº 149-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE de fecha 20 de octubre de 2020, el informe nº 1435-2020-GRA/GRI/SGSLO de fecha 21 de octubre de 2020, el informe nº 647-2020-GRA/GRAJ de fecha 12 de noviembre de 2020, y el informe nº 24-2021-GRA/GGR de fecha 07 de abril de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:



Que, con fecha 06 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca suscribieron el contrato n° 004-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante el peligro en el sector curva el Milagro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", por el monto de S/ 8'354,536.59 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 59/100 soles), y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; derivado de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n° 002-2019-GRA/CS-1, bajo los alcances del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional nº 184-2020-GRA/GR de fecha 14 de septiembre de 2020, se aprueba el adicional con deductivo vinculante nº 01 de la obra, con el monto neto de S/ 382,352.75 (Trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 75/100 soles), con una incidencia de 4.577 % del monto contractual, y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, en virtud a ello, a través de la carta nº 071-2020-CL-RC de fecha 28 de septiembre de 2020, el representante común del Consorcio Lacramarca, solicitó ante el supervisor de obra, la aprobación de ampliación de plazo nº 04 por el periodo de 20 días calendario, fundando su pedido en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional nº 184-2020-GRA/GR de fecha 14 de septiembre de 2020, que establece 20 días calendario de ejecución, originando con ello la causal, el mismo que fue registrado en el asiento nº 73 del cuaderno de obra, por parte del residente de obra; al respecto la supervisión, mediante carta nº 044-CSL/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, acogiendo el pedido del contratista aprobó la ampliación de plazo n° 04, por 20 días calendario;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, mediante el informe n° 149-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE, el coordinador de obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, bajo el análisis de los actuados concluye que la supervisión cumple con presentar el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n° 04.

amparado en el artículo 85 inciso b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por lo que, declara procedente la aprobación de ampliación de plazo nº 03, por 20 días calendario; luego del cual, mediante el informe nº 01435-2020-GRA/GRI-SGSLO de fecha 21 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020 a través del informe nº 647-2020-GRA/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable y amparable, la solicitud de aprobación de ampliación de plazo nº 04 por 20 días calendario, además señala que la autoridad competente para aprobar es el titular de la Entidad, por cuanto la delegación de facultades contenidas y otorgadas a la Gerencia General Regional en la Resolución Ejecutiva Regional nº 031-2020-GRA/GR, solo alcanza cuando se encuentren reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; así como por la Ley de Obras por Impuestos;

Que, mediante el informe nº 24-2021-GRA/GGR de fecha 07 de abril de 2021, el Gerente General Regional eleva al Gobernador Regional de Ancash, el proyecto de resolución ejecutiva regional, para su respectiva suscripción, en atención al informe nº 095-2021-GRA/GRAJ de fecha 15 de marzo de 2021, donde la Gerencia Regional de Asesoria Jurídica, reafirma su opinión que compete a este órgano emitir la presente resolución;

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo nº 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece cuales son las causales y el procedimiento respecto a las ampliaciones de plazo contractual:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

 c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, en consecuencia, siendo que la configuración de la causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra aprobado, esta se encuentra amparada por el literal b) del artículo 85 del Reglemento, sin embargo, esta no puede soslayar el cumplimiento del plazo por parte de la Entidad para pronunciarse sobre la petición de un administrado, siendo así, es importante mencionar que el Consorcio Lacramarca solicitó la ampliación de plazo ante el supervisor de obra, y este remitio su AL DE ANCASH pronunciamiento a la Entidad mediante la Secretaría General, el cual s derivado a la Gerencia Regional de la CRIGINAL

0 2 JUN. 2021

ZOILA NAUIA MORA TAFUR

Infraestructura el 08 de octubre de 2020, con días de demora, luego a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y luego al coordinador de obra para evaluar el contenido de acuerdo a la normativa aplicable y dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad, quien procede a emitir su pronunciamiento con fecha 21 de octubre de 2020, a través del informe nº 149-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE habiendo operado el consentimiento de la ampliación de plazo en su poder, dado que la fecha limite venció el 20 de octubre de 2020, dicho ello, corresponderá determinar la responsabilidad correspondiente a la inobservancia del plazo, así como la demora incurrida en la Secretaría General en derivar el expediente administrativo al área usuaria. No obstante así que, sobre la procedencia de la ampliación de plazo nº 04, se puede señalar que el origen del hecho generador de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como, la cuantificación de los días materia de ampliación de plazo, han sido verificados por la supervisión, el coordinador de obra, la propia Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, teniendo la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quien además reafirma que la suscripción de la presente compete a este órgano; por lo tanto, de acuerdo a los argumentos técnicos que amparan la procedencia del presente expediente administrativo, se emite el correspondiente acto resolutivo;

Estando la Resolución nº 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Decreto Supremo nº 071-2018-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21 de la Ley nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo nº 04, por veinte (20) días calendario al contrato nº 004-2020-GRA de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con vigencia del 22 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General remitir copia fedatada de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, para la precalificación de los documentos e informe de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Lacramarca, en su domicilio legal Jr. General Varela nº 2021 Int. 19 (Altura cuadra 10 de la Av. Brasil), Pueblo Libre, Lima – Lima, y/o al correo electrónico ob.ingenieros@hotmail.com; al Consorcio Supervisor Lacramarca, en su domicilio legal en calle La Mar nº 167, Dpto. 202, Urb. Santa Victoria, Chiclayo - Lambayeque, y/o al correo electrónico ing.juniorolivos@gmail.com, C.c., harpersac@hotmail.com; a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimientos y fines;

Registrese, Comuniquese y Archivese

E HENRY SUGUSTO BORJA CRUZADO OBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIAFIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR